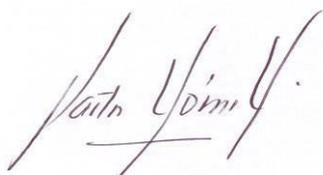


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor JAMES ADRIAN AGUDELO LÓPEZ , en contra de la menor A.A.P S, representado legalmente por su madre LEIDY NAYIBE PENAGOS MONTES. Manizales, 7 de septiembre de 2023.



JUSTOR PASTOR GÓMEZ GIRALDO.
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés
(2023)

Auto Interlocutorio N° 806

Radicado N° 2023-00318

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor JAMES ADRIAN AGUDELO LÓPEZ, en contra del A.A.P S, representado legalmente por su madre LEIDY NAYIBE PENAGOS MONTES.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Indicará en forma expresa las causales que pretende invocar para la IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, contenidas en la Ley 1060 de 2006, artículo 11.
- En aras de proteger los derechos de la menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre, se dispondrá de oficio en virtud a lo indicado en el artículo 6º de la ley 1060 de 2006, vincular al presunto padre biológico del menor; por lo que se requiere a la parte actora para que informe la dirección física y/o electrónica, en caso de conocerlo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

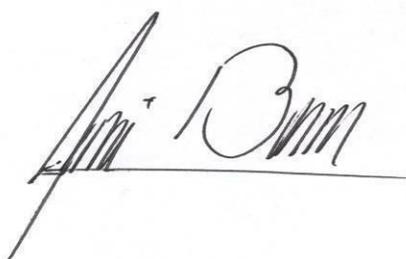
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por el señor JAMES ADRIAN AGUDELO LÓPEZ, en contra del A.A.P S, representado legalmente por su madre LEIDY NAYIBE PENAGOS MONTES, por lo anteriormente anotado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que subsane los defectos señalados.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.906.523 de Chinchiná, Caldas, portador de la Tarjeta Profesional número 228.113 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de pobreza del señor demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA